

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº.. DE EL VENDRELLDILIGENCIAS PREVIAS

Nº .../2017

AL JUZGADO:

D., Procurador de los Tribunales actuando en nombre y representación de **D.**, según consta acreditado en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que evacuando el traslado conferido por Providencia de fecha 29 de noviembre de 2017, notificada a esta representación procesal el día 1 de diciembre de 2017 y, dentro del plazo conferido para informar sobre la declaración de complejidad de la causa según lo dispuesto en el artículo 324 de la LECriminal, realiza las siguientes:

ALEGACIONES:

Única. En el presente supuesto consideramos que no concurre ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 324 de la LECriminal para declarar la complejidad de la Instrucción o para fijar un nuevo plazo máximo para su finalización.

Así pues, no conste la existencia de circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen o que la instrucción no pueda finalizarse en el plazo de seis meses, como se exige en el artículo 324.1º de la LECrim, por cuanto ya constan practicadas todas las diligencias Instructoras que fueron acordadas y únicamente se está a la espera del informe médico forense del lesionado (pues el Sr. debe aportar informes médicos) y de la declaración del Sr. como investigado, diligencias que, al haber sido acordadas con anterioridad al transcurso del plazo legalmente previsto, podrán

ser practicadas sin necesidad de acordar la complejidad, según lo dispuesto en el artículo 324.7º de la LECrim.

Tampoco consta que ni que por el Ministerio Fiscal ni por la Acusación Particular se haya solicitado la práctica de nuevas diligencias, ni tampoco se concretan o se especifican qué concretas diligencias restan por practicar que pudieran justificar dicha declaración de complejidad,

Además, se trata de un accidente laboral con un lesionado leve y la instrucción de la causa es sencilla, por lo que no procede acordar la complejidad. Tampoco se aprecia que concurra ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 324.2º de idéntico texto legal, para fijar un nuevo plazo excepcional máximo para la finalización de la Instrucción, al no concurrir ninguna razón que lo justifique, pues no recae sobre organizaciones ni grupos criminales, no existen numerosos hechos punibles, no existen un gran número de investigados o víctimas, ni precisa de la realización de periciales (ninguna se ha acordado al efecto), ni de actuaciones en el extranjero, ni la revisión de la gestión de personas jurídicas-privadas o públicas, ni tampoco se trata de un delito de terrorismo.

En definitiva, no concurre ninguno de los motivos exigidos legalmente para acordar la complejidad o para fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción, por lo que consideramos que procederá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 324.1º de la LECriminal, declarar concluida la instrucción de la presente causa en el plazo de seis meses desde su incoación, todo ello para garantizar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas de todos los Investigados.

En atención a todo lo expuesto,

AL JUZGADO SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y, en sus términos, nos oponemos a que se declare la complejidad de la instrucción o a que se fije un nuevo plazo máximo para su finalización.

En el Vendrell, a 5 de diciembre de 2017.

.....